

INFORME DE NICARAGUA
PERÍODO: JUNIO 2008 - SEPTIEMBRE 2009

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

A.- PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

1.- NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

RECOMENDACIÓN 1.1: Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Asegurar la aplicabilidad de sanciones a los servidores públicos que incurran en violación a las normas que regulan conflictos de intereses, de acuerdo con los propósitos de la Ley de probidad de los servidores públicos.

La nueva ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" ha venido a reforzar más la aplicabilidad de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", al establecer en el arto. 3 como parte de la Administración Pública la aplicabilidad de dicha Ley.

La Ley No. 438 establece la aplicabilidad de sanciones en su arto. 15 y dice que las infracciones a las prohibiciones, incompatibilidades, inhabilidades establecidas en la presente Ley, serán sancionadas de conformidad a la Ley orgánica de la Contraloría. Las faltas establecidas en el Artículo 12 de la presente Ley serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios: Para el literal a) del Artículo 12 si no cumple con la obligación de presentar la declaración en tiempo y forma antes de asumir el cargo, no podrá tomar del mismo. Si incumple esta obligación al cese de sus funciones será sancionada con inhabilitación para el ejercicio de cargo público por cinco años.

Las faltas comprendidas en los literales b), c), d), e), f), g), y h), del Artículo 12 de la presente Ley, serán sancionadas con multas de uno a seis meses de salario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, leyes especiales en virtud de la materia o las impuestas como consecuencia de la determinación de responsabilidades civil o penal a que hubiere lugar.

Las sanciones anteriormente señaladas serán obligatoriamente aplicables por la máxima autoridad de la Institución correspondiente, de no cumplir dicha autoridad corresponderá al Consejo Superior de la Contraloría General de la República en su ámbito de competencia, hacer cumplir las sanciones anteriormente señaladas. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiere lugar.

Regular ciertas eventualidades que podrían configurar conflictos de intereses y que por su importancia sería más conveniente tratar de manera detallada y específica.

La ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; La Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; El Reglamento de Ética Profesional de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República, Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas Delegadas y, el Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, vienen a regular esas ciertas eventualidades que generen conflictos de intereses. Existe un proyecto de reforma de la Ley No. 438 en la Asamblea Nacional que sería más severa con esos ellos que se puedan suscitar.

Nicaragua cuenta con un Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, el cual fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 35 - 2009, el día 18 de Junio y publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 113, del día 28 de Junio 2009, el Código en referencia establece los principios éticos, los valores y conductas que servirán de guía o parámetros para medir la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que esos parámetros deberán ser considerados en la definición de factores de desempeño de conformidad con lo establecido en la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, es la Oficina de Ética Pública, la instancia rectora del Código de Conducta, en cada Ministerio, entes y empresas públicas del poder ejecutivo, se establece que se deberá designar un Oficial de Ética, para coordinar acciones encaminadas a implementar el Código en referencia.

Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.

La Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" en su arto. 15 únicamente establece que si se incumple la obligación de presentar su Declaración Patrimonial al cese de sus funciones será sancionado con inhabilitación para el ejercicio de cargo público por cinco (5) años.

Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflicto de intereses, y para absolver las conductas de los mismos al respecto, así como proporcionar

capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

Las instituciones del Estado, diseñan e implementan su Plan Anual de Capacitación Interno/Externo de conformidad a los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Necesidades de Capacitación sobre la temática en referencia.

Realización de diferentes eventos tales como talleres modulares, charlas, Seminarios entre otros, la Oficina de Ética Pública, está implementando a partir del año 2009, estrategias de efecto multiplicador a nivel interinstitucional conformada por servidores públicos del poder ejecutivo y territorial, conformada por líderes juveniles; así como la difusión y formación de las Autoridades Nacionales en materia de Asistencia Jurídica, dirigidas a los Procuradores Auxiliares Penales de todas las regiones del país, y los diversos Procuradores Auxiliares Penales designados en las entidades estatales, lo que permitió instruir a 70 Procuradores Penales por cada jornada, entre otros.

Se ha diseñado a través del sub sistema de Preparación Continua en todas las unidades policiales a nivel nacional, la red de instructores y monitores de este sub sistema, los que están debidamente acreditados por la dirección de la Academia de Policía para desarrollar las temáticas en referencia a las normas de conducta y el manual de ética policial, desarrollando esta temática como un eje transversal en el esquema general de preparación del personal a nivel nacional.

Por otra parte lo referido a la doctrina "Fortalecimiento de los valores éticos y morales" se encuentran incorporados en todos currículos de la academia de igual manera como un eje transversal en la educación, la que cuenta con una carga horaria 72 horas en técnico medio policial y en la licenciatura en ciencias policiales 98 horas.

En lo referido a los cursos de capacitación desarrollados en la academia de policía, se han desarrollado en este periodo 65 cursos y seminarios, con la participación de **1,285** personas y se han invertido una carga horaria de **244 horas**.

La principal base legal para la conformación de esta estructura se encuentra en el Reglamento de la Ley 228 en la Sección III, Capítulo V, Artículos 147 y 152, registrada en la nomenclatura de cargos en la división de personal y ratificada mediante la disposición 001 - 2009, en la Guía de Metodológica para la implementación del Modelo Policía Comunitaria Proactiva (PCP) como el método de trabajo No. 7.

En los años 2008-2009, se capacitaron a 6,325 funcionarios policiales, en diferentes cursos de preparación, con una carga horaria de 1,682 horas, en las cuales se imparte de forma transversal la temática de DDHH y **Temas sobre la Atención y Prevención de la Corrupción Interna en los cuerpos policiales**, lo que representa el 61.53% de la plantilla real de 10, 278 (8,942 Policías y 1, 336 civiles).

RECOMENDACIÓN 1.3: Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República de Nicaragua para exigir a los funcionarios públicos, denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Medidas sugeridas por el Comité

Aplicar efectivamente a los infractores de la aludida obligación, las sanciones contempladas en el régimen sancionatorio correspondiente.

En la Contraloría General de la República existe una Dirección de Denuncias Ciudadanas donde se decepcionan las denuncias y se pasan al Consejo Superior de la Contraloría General de la República para aprobar si es necesario la realización de una Auditoría Especial, que incluye todo documento que sean remitidos por alguna de las partes, posterior a la presentación de la denuncia con el fin de que sean agregados a los papeles de trabajo.

La Dirección General de Auditoría remite mensualmente a la Dirección General Jurídica (con copia a la Dirección de Denuncias Ciudadanas), un informe en el que consten las auditorías especiales que hayan finalizado en el mes (originadas por una denuncia ciudadana); dicho informe debe contener copia de la Resolución aprobada y firmada por el Consejo Superior de las auditoría.

Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Acciones Ejecutadas:

Teniendo presente la garantía constitucional del "derecho de petición" establecido a favor de todos los ciudadanos particulares, se ha establecido oficinas de denuncia ciudadana en Procuraduría General de la República para presentar -sin perjuicio del derecho de acudir directamente ante la Policía Nacional y Ministerio Público- quejas o denuncias contra los funcionarios y/o empleados públicos por hechos que revisten caracteres de corrupción en el manejo.

La Contraloría General de la República y la Oficina de Ética Pública, en las capacitaciones que brinda a los servidores

públicos, hace énfasis en la obligación que tienen los servidores públicos de denunciar actos de corrupción de los cuales tengan conocimiento.

De igual forma la Policía Nacional, a través de la Inspectoría General, ha venido desarrollando foros sobre la Atención y Prevención de la Corrupción en los Cuerpos Policiales, en el marco de la Campaña contra la Corrupción, unificando esfuerzos tanto a lo interno como a lo externo, con la incorporación de las Instituciones Policiales de la Región Centro Americana, México y el Caribe, mediante la integración de la Sub Comisión, representada por los Inspectores Generales de cada uno de estos países.

RECOMENDACIÓN 1.2: Fortalecer el sistema de control de los recursos de la administración pública.

Medidas sugeridas por el Comité

- *Modernizar o introducir una reforma integral a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que permita entre otros aspectos, contar con procedimientos ágiles para imponer sanciones a los infractores de las normas de conducta y para obtener para el Estado la reparación de los daños patrimoniales de los que resulten responsables.*
- *Dar a publicidad, cuando sea apropiado, los informes realizados por la Contraloría General de la República, como órgano de control del cumplimiento de las normas de conducta.*
- *Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, y para absolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.*

Acciones ejecutadas:

La nueva ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número **Ciento trece del dieciocho de junio de dos mil nueve**, entrando en vigencia a partir de esa fecha.

2.- SISTEMA PARA LA DECLARACION DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, PARRAFO 4 DE LA CONVENCION)

RECOMENDACIÓN 2.1: Mejorar los sistemas para la verificación y utilización del contenido de las declaraciones patrimoniales.

Medidas sugeridas por el Comité

- *Determinar sistemas que permitan efectuar oportunamente la verificación del contenido de las declaraciones patrimoniales.*

- *Diseñar sistemas que faciliten el acceso a la información contenida en las declaraciones patrimoniales por parte de quienes están legalmente autorizados a hacerlo.*
- *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones juradas patrimoniales con el objeto de detectar y prevenir conflictos de intereses, así como detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito.*

Acciones ejecutadas

La Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos" establece el procedimiento para el Acceso y Verificación de las Declaraciones Patrimoniales de los Servidores Públicos.

Existe un proyecto de reforma de la Ley No. 438 en la Asamblea Nacional que sería más severa con aquellos casos que se puedan suscitar.

3.- ORGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACION CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTICULO III, PARRAFOS 1,2,4 Y 11 DE LA CONVENCION)

RECOMENDACIÓN 3.1 Fortalecer la Contraloría General de la República, como órgano de control superior que desarrolla funciones relativas al efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1,2,4 y 11 de la Convención.

Medidas sugeridas por el Comité:

Dotar a la contraloría General de la República con los instrumentos legales y los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las nuevas responsabilidades que en relación con el control del cumplimiento de las aludidas disposiciones de la Convención se le han venido asignando.

Acciones Ejecutadas

La nueva ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" en su arto. 7 establece que para garantizar la independencia y autonomía de la Contraloría General de la República conferida en la Constitución Política, los órganos competentes del Estado deberán asignar anualmente una cantidad suficiente de los Ingresos Tributarios del Presupuesto General de la República.

Garantizar la autonomía e independencia de las unidades de auditoría interna y reforzar el cumplimiento de sus responsabilidades en la detección y prevención de ilícitos administrativos.

Acciones Ejecutadas

La nueva ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" en su arto. 62 establece que el Auditor Interno de la Entidad u Organismo será nombrado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el nombramiento será a solicitud de la máxima autoridad de la entidad dirigida al seno del Consejo Superior, la Contraloría General de la República realizará una convocatoria pública e iniciará un proceso de selección de conformidad con la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". El nombramiento del auditor interno del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional estará sujeto a lo dispuesto en su respectivo ordenamiento jurídico.

Por su parte, el arto. 63 de la misma Ley, dice que a fin de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna y que se verifique el correcto ejercicio de las funciones de control y fiscalización, el auditor interno y el personal técnico de la Unidad solo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por las causales establecidas en la Ley No. 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". Si tales hechos ocurrieren, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley de la materia, la máxima la autoridad de la institución remitirá informe motivado al Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sometiendo el proceso que determina la acción a valoración y pronunciamiento del Consejo Superior. La máxima autoridad deberá proceder conforme el dictamen que emita el Consejo Superior. Tampoco serán susceptibles de traslados, ni podrán suprimirse las partidas presupuestarias de sus cargos.

Procurar que la Contraloría General de la República cuente con un mayor apoyo político y social para el desempeño de sus funciones, y establecer mecanismos que permitan la coordinación y una continua evaluación y seguimiento de sus acciones.

De conformidad al arto. 7 de la Ley No. 681 la Asamblea Nacional autorizará auditorías sobre la gestión que realice la Contraloría General de la República, periódicamente tal como lo establece el Arto. 156 de la Constitución Política.

4.- MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCION (ARTICULO III, PARRAFO 11)

RECOMENDACIÓN 4.1: Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.

Medidas sugeridas por el Comité

Desarrollar y reglamentar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en caso que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información.

Acciones ejecutadas

Está establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el procedimiento para ejercer ese derecho, en caso de denegarse el acceso a la información pública, se establece el procedimiento de apelación, estableciendo sanciones administrativas; así mismo se establecen penas contenidas en el Código Penal.

RECOMENDACIÓN 4.2: Establecer procedimientos que permitan la oportunidad de realizar consultas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación de normas legales.

Medidas sugeridas por el Comité:

Publicar y difundir los proyectos de las disposiciones legales, y celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Acciones ejecutadas

En el año 2008 la Presidencia de la República envió a la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, este proyecto se ha publicado en el Portal electrónico oficial de compras www.nicaraguacompra.gob.ni disponible para la ciudadanía en general, se encuentra actualmente en manos de la Comisión Económica, Presupuesto y Producción. Dicho proyecto fue sometido en el 2006 y 2007 a consulta pública en el que participaron los sectores gremiales, proveedores, PYMES, entidades del sector público y organismos internacionales que financian proyectos; no obstante actualmente la Asamblea la ha sometido nuevamente a consulta ante los sectores involucrados, quienes hacen llegar sus aportes a dicha Comisión legislativa.

Desarrollar mecanismos idóneos que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las que ya estén contempladas.

Acciones ejecutadas

A través de la Asamblea Nacional tanto entidades públicas como sector privado se encuentran enviando nuevos aportes a este proyecto de Ley, asimismo se proyecta que para el mes de Septiembre de 2009, por iniciativa de la Asamblea y con el apoyo del MHCP a través de la Dirección General de Contrataciones del Estado, se estará realizando un taller de presentación del Proyecto de Ley y recibir nuevos aportes al mismo, esto como parte de las actividades de la Evaluación al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones que se estará desarrollando por el Gobierno con apoyo del BID y Banco Mundial, en esta lista de invitados estarán participando el sector privado, PYMES, organismos internacionales, sector público, poderes del Estado y la Contraloría General de la República.

RECOMENDACIÓN 4.3: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a la participación en la gestión pública.

Medidas sugeridas por el Comité

- *Establecer mecanismos para fortalecer la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.*

Se han brindado capacitaciones sobre la Ley de Participación Ciudadana y Ley de Acceso a la Información Pública, dirigidas a la ciudadanía, la Oficina de Ética Pública en el presente año, ha conformado la Red de Multiplicadores de Control Social, con líderes juveniles, y con el apoyo de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de forma particular por la Procuraduría Especial para la Participación Ciudadana, dotándoles de conocimientos para la planeación de Auditoría Sociales, procedimientos, estrategias y técnicas para la realización de las mismas.

RECOMENDACIÓN: 4.4: Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Medidas sugeridas por el Comité:

Promover formas adicionales, cuando sea apropiado, para permitir, facilitar y asistir a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de la gestión pública.

Acciones ejecutadas

El Portal electrónico oficial de Compras www.nicaraguacompra.gob.ni es un medio de acceso libre e informativo de los procesos de contratación administrativa que desarrollan las entidades del sector público sujetas a la Ley, asimismo la DGCE mantiene planes de capacitación abierta a los proveedores del Estado, para el uso del SISCAE, técnicas para presentar una buena oferta dentro del marco jurídico existente, todo lo cual coadyuva al fortalecimiento de las PYMES-proveedores para facilitar su participación en las compras estatales. La ciudadanía en general y los proveedores del Estado tienen acceso a dicho portal.

Con la finalidad de poder difundir el buen desempeño que se ha obtenido en la persecución de la criminalidad derivada de los actos de corrupción, se ha dispuesto a través de la página electrónica de

la Procuraduría General de la República¹, incluir información completa sobre los casos relevantes de corrupción, con dos propósitos principales, de un lado, difundir a nivel nacional las acciones legales que dentro de los diversos procesos se vienen realizando en la investigación, persecución, sanción y recuperación de activos por casos de corrupción, y de otro, que desde dicho sitio, las acciones contra la corrupción puedan ser del conocimiento de todos los países miembros de la CICC.

Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.

5.- ASISTENCIA Y COOPERACION (ARTICULO XIV)

RECOMENDACIÓN (5.1, 5.2 Y 5.3): ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

5.1. Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales la República de Nicaragua considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados parte para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción. Así también, la República de Nicaragua, debe determinar y priorizar las solicitudes de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de casos de corrupción.

En lo que corresponde al avance del SISCAE (Sistema electrónico de compras) se hace necesario recurrir a financiamiento externo ya que su implementación es costosa con relación a los recursos con los que se cuenta por parte del Gobierno de Nicaragua.

En la Policía Nacional se hace necesario fortalecer en materia de Atención y Prevención de la Corrupción; las especialidades de Investigaciones Económicas (Anticorrupción), la Dirección de Auxilio Judicial (Delitos Especiales), Inspectoría General, con el fin de fortalecer la supervisión y control, judicialización de casos tanto Interna como externamente.

Otras de las áreas que se requieren que sean consideradas en el fortalecimientos mediante la cooperación son: Administración General en el área de adquisiciones, La Academia de Policía, en los programas de educación formal e informal sobre temas de Atención y Prevención de la corrupción en los cuerpos policiales, la División de Personal en políticas de recursos humanos, Finanzas y Auditoría Interna para el fortalecimiento de los mecanismos de control interno.

5.2. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos

¹ www.pgr.gob.ni

para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, aprovechando la experiencia que la República de Nicaragua ha tenido al respecto.

En lo que se refiere al intercambio de cooperación técnica con el resto de Estados partes, hemos de indicar que del 31 de Marzo al 02 de Abril del año en curso, la Procuraduría General de la República participó en la IV Reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua Penal y Extradición, donde se abordó el fortalecimiento de la cooperación hemisférica en materia de extradición, incluyendo la propuesta sobre la elaboración de una legislación modelo sobre ordenes de arresto. Igualmente se compartió la experiencia regional en materia de protección de víctima y testigos, así como los procesos de cooperación internacional que en materia penal se brinda a través de las diversas redes existentes (*IberRed, RJE, etc.*).

Por lo que se refiere a la prestación de Asistencia Recíproca, la República de Nicaragua ha concretado en tiempo y forma las diversas Asistencia Legales Mutuas (activas y pasivas) que se han requerido por las diversas entidades de investigación nacional y países de la región, contabilizando hasta el 19 de Agosto del corriente año, 26 solicitudes que han sido evacuadas de manera expedita.

La Policía Nacional para combatir la corrupción y brindar mayor seguridad ciudadana, acceso a la justicia y mayor estado de derecho desde inicios del año 2008, viene impulsando la Modalidad del Enfoque Programático, el cual está basado en los lineamientos de la Declaración de Paris y el Programa de Acción de ACCRA.

El 15 de abril de 2009 se realizó en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Instauración de la Instancia de Diálogo, la cual es una Instancia de negociación y diálogo entre la Policía Nacional y los Organismos de Cooperación radicados en el país. En este evento se firmo el Código de Conducta entre el Gobierno de Nicaragua, la Policía Nacional y los Socios para el Desarrollo, el cual es documento donde se establecen las éticas y condiciones de cooperación entre la Policía Nacional y sus Socios para el Desarrollo (AECID, GTZ, PNUD y ASDI). En esta reunión se definieron dos grupos de trabajos:

- ✓ Grupo 01; Comisión de Planificación y Organización de la Instancia de Diálogo.
- ✓ Grupo 02; Comisión de Marcos de Resultados y Mutua Responsabilidad.

Como una modalidad para el apoyo de la cooperación dentro del Enfoque Programático se formuló un Memorando de Entendimiento para la creación del Fondo Común en apoyo al Plan Estratégico de la Policía Nacional 2008 - 2012, en el contexto de la implementación del Enfoque Programático para el desarrollo institucional, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el

Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional, y Los Gobiernos y Organismos de Cooperación Internacional Signatarios.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIONES (7.1 y 7.2)

Diseñar e implementar programas de capacitación de los servidores públicos responsables por la aplicación de los sistemas, normas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

Medidas sugeridas por el Comité:

Ninguna.

Acciones Ejecutadas

En materia de Contratación administrativa, la DGCE del MHCP como Unidad Normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, está desarrollado anualmente un promedio de 100 Talleres- cursos libres sobre la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Contrataciones Municipales, uso del SISCAE o Portal Electrónico, Reglamento de Compras por Cotización, Manual de Organización y funciones de las Unidades de Adquisición, Administración de Contratos, Segregación de funciones, Mitigación de Riesgos en las compras, entre otros, dirigido a los funcionarios de adquisiciones de las entidades públicas y municipales, y a proveedores del Estado, PYMES, sectores gremiales como la Cámara de Comercio, Industria, Alemana y Americana. Se han capacitado más de 5,000 personas entre funcionarios públicos, PYMES y proveedores del Estado.

La Oficina de Ética Pública, de forma continua capacita en diferentes eventos como talleres modulares, seminarios, charlas, foros en temas tales como: Control Social, Ética y Valores del Empresario privado frente a la sociedad, Ética y Valores, Control Interno en la Administración Pública, Fundamentos Jurídicos que rigen la actuación del Servidor Público, módulo que contiene las siguientes leyes: Constitución Política de Nicaragua, Ley de probidad de los Servidores Públicos, Ley de Acceso a la Información, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, Código Penal, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, estos eventos de capacitación son dirigidos a:

- *Servidores públicos del Poder Ejecutivo, de municipalidades de Managua y departamentos,*
- *Estudiantes de secundaria y Universitarios*
- *Ciudadanía Organizada*
- *Pequeños y Medianos Empresarios*

- *Estudiantes de la Academia de Policía "Walter Mendoza"*

La Contraloría General de la República anualmente diseña e implementa su Plan Anual de Capacitación Interno/Externo de conformidad al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Necesidades de Capacitación de ISO 9001 de la Dirección General Jurídica para todos los Servidores Públicos.

Ahora bien, en el ámbito de difusión y formación de las Autoridades Nacionales en materia de Asistencia Jurídica, la Procuraduría General de la República ejecutó entre Diciembre del 2008 y Mayo del 2009, capacitaciones dirigidas a los Procuradores Auxiliares Penales de todas las regiones del país, y los diversos Procuradores Auxiliares Penales designados en las entidades estatales, lo que permitió instruir cerca de 70 Procuradores Penales por cada jornada. Adicionalmente en el mes de Mayo del presente año, la Procuraduría General de la República, a través de los Convenios bilaterales de Colaboración Interinstitucional con la Policía Nacional, designó 2 procuradores de la Unidad Anticorrupción para que en calidad de docentes instruyeran en los cursos de profesionalización para ascensos en grados de las Autoridades Policiales, sobre la aplicabilidad de los diversos Convenios Internacionales adoptados por Nicaragua, entre ellos la CICC y la CNUCC, cursos que se llevaron a cabo en la Academia de Policía "Walter Mendoza" de la ciudad de Managua, dirigida a 157 funcionarios de las Direcciones de Auxilio Judicial e Investigaciones Económicas.

Con el auspicio del Fondo Anticorrupción (FAC) integrado por países europeos y la Organización de las Naciones Unidas se dio inicio a la elaboración de la estrategia anticorrupción, dicho documento se encuentra en fase de validación por todas las instituciones.

El Gobierno de Nicaragua, prevé en su planificación para el año 2009 la firma de convenios interinstitucionales entre la Procuraduría General de la República (quien funge como autoridad central para la CICC y la CNUCC) y la Escuela Judicial, asimismo convenios entre PGR y Academia de Policía con el objeto de que la temática de asistencia jurídica y el estudio de la CICC sea incluido en los Programas de estudio.

B. SEGUNDA RONDA DE ANALISIS

1.- SISTEMAS PARA LA CONTRATACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTICULO III, PARRAFO 5 DE LA CONVENCION)

SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

RECOMENDACIÓN 1.1.1: Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos.

Medidas sugeridas por el Comité

a.- Considerar la adopción del instrumento de la declaración de antecedentes e intereses para los optantes a cargos en el Servicio Civil, así como la conveniencia de utilizar el Sistema de Información de Servicio Civil (SISEC), establecido en el artículo 32 de la Ley No. 476 del 2003, o algún otro sistema similar que facilite la consulta a quienes manejan los procesos de selección (Ver sección 1.1.2 del capítulo II del informe)

Acciones ejecutadas

1. Las Instituciones de la Administración del Estado han establecido que para participar en los procesos de provisión los aspirantes deben entregar el record de policía, además es un requisito establecido por la Dirección General de Función Pública expresar de forma escrita su interés o motivación para optar a un puesto vacante.

2. El SISEC no tiene interfase para consultar y registrar este tipo de información.

Esta acción es de aplicación continua y la DIGEFUP mantiene una supervisión constante y sistemática para su cumplimiento en las instituciones.

Medida sugerida por el Comité

b.- Establecer la obligación de dejar constancia de los criterios de evaluación utilizados y de los fundamentos de la decisión adoptada, en la selección final de los que ingresarán a la Carrera Administrativa al término del proceso de oposición de puestos. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II del informe)

Acción ejecutada

1. A partir de marzo de 2007, en Circular DIGEFUP-DJSG-0479-03-07, el órgano Rector del Servicio Civil (DIGEFUP) estableció la obligación que los nuevos ingresos deben soportarse con fotocopia de los documentos que evidencian la realización del proceso de provisión, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476, especificando los documentos a adjuntar, entre los que se encuentran: Acta del Comité de Selección, Convocatoria, Constancia de Valoración del Candidato.

2. Igualmente desde el año 2006, la DIGEFUP revisa los procesos selectivos realizados en las Instituciones incorporadas al Sistema de Nómina Fiscal y emite dictámenes técnicos para soportar el ingreso de los nuevos servidores públicos. A partir del 2008, se están realizando supervisiones técnicas sobre la implantación del Sistema de Provisión de puestos en las Instituciones no incorporadas al SNF.

3. Durante este período se ha elaborado la Normativa de Provisión la que ha sido validada a nivel interno y externo con las Instancias de Recursos Humanos, pero aún no ha sido aprobada ni divulgada a las Instituciones. Cabe señalar que la misma fue sometida a consulta a la Comisión de Apelación del Servicio Civil para obtener sus aportes.

Estas acciones son de aplicación continua y la DIGEFUP mantiene una supervisión constante y sistemática para su cumplimiento en las instituciones.

Medidas sugerida por el Comité

c.- Establecer un plazo mínimo razonable de antelación para la publicación de las convocatorias con relación al inicio del proceso de oposición de puestos (Ver sección 1.1.2 del capítulo II del informe).

Acción ejecutada

Este aspecto se aborda en la propuesta de "Normativa Técnica para la Provisión de Puestos en las Instituciones de la Administración del Estado", donde se establece que la publicación de las Convocatorias debe realizarse con un mínimo de ocho días de anticipación al inicio del proceso e igualmente se establece su publicación amplia por diferentes medios.

Medida sugerida por el Comité

e.- Dar continuidad a las actividades de capacitación desarrolladas sobre el marco jurídico de la Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, ampliando el número de participantes de modo de cubrir las diversas entidades responsables por el Sistema. (Ver sección 1.1.3 del capítulo II del informe)

Acción Ejecutada

1. Durante el período julio 2008-julio 2009 se ha ejecutado un amplio programa de capacitación sobre el Marco Jurídico del Servicio Civil de Nicaragua, enfocando en los mismos los aspectos relacionados al procedimiento de segunda instancia que le compete a la Comisión de Apelación del Servicio Civil. Estas acciones de capacitación han sido dirigidas a personal directivo y técnico de las Instancias de Recursos Humanos, personal dirigente, Asesores Legales y Dirigentes Sindicales, ejecutando 22 eventos con la participación de 613 personas de la mayoría de las instituciones.

Para los meses de agosto y septiembre están programados dos (2) eventos de capacitación sobre la Ley No. 476

2. Estas acciones de capacitación son de carácter continuo como una función estratégica de la DIGEFUP.

Medida sugerida por el Comité

f.- Seguir avanzando en el desarrollo y la implementación del sistema de clasificación de puestos en las instituciones del Estado, a manera de garantizar lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la Ley No. 476 de 2003. (Ver sección 1.1.3 del capítulo II del informe).

Acción ejecutada

El sistema de clasificación de puestos es una actividad estratégica que se ha venido desarrollando progresivamente desde el año 2000 en las diferentes instituciones del ámbito del servicio civil. Al mes de junio del año 2009, este sistema se ha implantado en 43 instituciones de la Administración Pública, las que cuentan con sus manuales de puestos propios y comunes.

Medida sugerida por el Comité

g.- Conformar, según corresponda, las instancias que deben aplicar la Ley No. 476 de 2003. (Ver sección 1.1.3 del capítulo II del informe)

Acción Ejecutada

Se ha conformado la Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC) la que está en funciones desde el mes de marzo del 2007; y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que aún no está instaurada oficialmente por el Ministro de Hacienda.

Medida sugerida por el Comité

h.- Adoptar e implementar normas y mecanismos que permitan la utilización de la instancia judicial como mecanismo para resolver los recursos presentados por el postulante a un cargo público sobre las decisiones relacionadas al respectivo proceso de selección. (Ver sección 1.1.2 del capítulo II del informe)

Acción Ejecutada

Conforme lo establece la Ley del Servicio civil y de la Carrera Administrativa, este aspecto es competencia de la Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC), para atender reclamos de los servidores públicos o de ciudadanos que han estado incurrido en un proceso de selección (Arto. 17, literal b de la Ley No. 476), y que pueden recurrir de revisión ante el Comité de Selección y de apelación ante la CASC, y por ultimo puede recurrir de amparo ante el máximo tribunal de justicia.

SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

RECOMENDACIÓN 1.2.1: Fortalecer los procedimientos de contratación por vía de la licitación pública y por concurso de ofertas.

Medidas sugeridas por el Comité

Desarrollar los supuestos previstos en los incisos j) y k), del artículo 3° de la Ley No. 323 de 2000 (reformada), estableciéndose las premisas y los límites sobre los cuales debe manejarse las exclusiones allí contenidas. (Ver secciones 1.2.2. y 1.2.3. del capítulo II del informe).

Acciones Ejecutadas

Desde el 2007, la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP puso a disposición las siguientes normativas: a) Guía de Procedimiento para Compras y Contratación en situaciones de Emergencia o Calamidad Pública, que cubre tanto para sector público, municipios y sector municipal, basada en la Ley No.337 Ley creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y atención de Desastres (SINAPRED); b) Guía para contrataciones con exclusión de procedimientos por razones de urgencia, seguridad, u otras de interés público" en base a Ley No.323 Ley de Contrataciones del Estado; c) Guía para el uso de la Causal de interés Público para Ley No.622 Ley de Contrataciones Municipales. En estos instrumentos se recogen las premisas para manejarse las exclusiones, se definen los alcances de urgencia, seguridad, interés público. A la vez se promueve por medio de la asesoría y asistencia en las entidades públicas de gobierno central y municipal capacitaciones sobre esta materia e impulsa la aprobación de dichos instrumentos en las entidades de compras.

Las exclusiones de procedimientos derivadas del supuesto señalado en el inciso j) del Arto. 3 de la Ley N°323, su uso está debidamente regulado por la Ley de la materia, en este caso la Ley N° 337 "Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres.

Para el supuesto de materia excluida derivado del Arto. K) de la Ley N° 323, la recién aprobada Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", en su Arto.9 numeral 35 establece que en el caso de las exclusiones, la Contraloría General de la República deberá aplicar sistema de control más riguroso para garantizar el buen uso de los bienes del Estado.

En el proyecto de la nueva Ley de Contrataciones, para efecto de que se cumpla con el principio de eficiencia, deja establecido que si la entidad contratante por negligencia no previó la necesidad de contratar, la Contraloría General de la República, en aras de evitar un perjuicio mayor, podrá autorizar la firma del contrato, sin perjuicio de imponer las responsabilidades conforme la Ley.

Además, en el caso que se alegue urgencia, la autorización tendrá vigencia por un mes.

Medida sugerida por el Comité

Modificar el último párrafo del artículo 42 de la Ley No. 323 de 2000 (reformada) a manera de exigir, cuando la licitación se declare desierta o infructuosa, el inicio de nuevo concurso en el caso de que se decida proceder con la contratación, modificándose el pliego de bases y condiciones, si es necesario. (Ver sección 1.2.2. del capítulo II del informe).

Acciones Ejecutadas

Este artículo no ha sido modificado, pero esto no implica la obligatoriedad de realizar un nuevo proceso con el mismo pliego de base y condiciones. El pliego de base puede ser modificado de acuerdo a las circunstancias que motivaron a declarar desierta cualquier tipo de licitación.

La Ley de Contrataciones Municipales entró en vigencia en Septiembre de 2007 y tiene cobertura para las Alcaldías Municipales y Entidades del Sector Municipal (Asociaciones, Mancomunidades, Consorcios, Empresas Municipales); la estructura de este instrumento efectivamente tiene semejanzas con la Ley No.323 en el sentido que recoge principios de contratación pública, procedimientos de contratación como son la Pública, de Registro y Compras por Cotización; materias excluidas, mecanismos de control como el Registro de Proveedores Municipales y un Registro de Información, recurso de impugnación y de nulidad, así como el uso de Pliegos de bases y condiciones; no obstante tiene un desfase respecto a la Ley No.323 en cuanto al uso o desarrollo de un sistema de contratación electrónica. Actualmente, en aras de uniformar, estandarizar o armonizar, la Dirección de Contrataciones Municipales ubicada en la Dirección General de Contrataciones del Estado, está trabajando en regulaciones administrativas que permitan enlazar a los municipios con el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, como un medio de comunicación y publicación de las etapas claves de los procesos de compra que desarrollan los municipios.

En el año 2008 se publicaron más de 40 instrumentos normativos regulando las materias excluidas del municipio, administración de contratos, compras por cotización de menor y mayor cuantía, modelos de pliegos de bases y condiciones, actuación del comité de licitación, etc, y se les hizo entrega de un programa informático para el Registro de Proveedores Municipales, en aras de facilitarles la gestión de las compras en el territorio y prever en base al control interno un buen desarrollo de los procesos de compra.

Medidas sugeridas por el Comité

Tomar las medidas necesarias para garantizar que la Ley que se adopte sobre el tema de contrataciones municipales contenga previsiones relativas a publicidad, equidad y eficiencia; sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública; autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control; registro de contratistas; medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública; contratos para obras públicas; identificación de los criterios para la selección de contratistas; y recursos de impugnación; así como permita el desarrollo de un sistema de contrataciones electrónicas. (Ver sección 1.2.2. del capítulo II del informe).

Acciones Ejecutadas

El 25 de junio de 2007 fue publicada la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales", que rige únicamente para las municipalidades y Sector Municipal, la cual ya contiene los principios y normas que tutela las contrataciones administrativas municipales.

RECOMENDACIÓN 1.2.2: Continuar fortaleciendo los órganos rectores del sistema de adquisiciones del Sector Público, especialmente de la Dirección General de Contrataciones del Estado, así como a las Unidades de Adquisiciones, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con la administración y control del sistema, dotándolas con recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y estableciendo mecanismos que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de los mismos.

Acciones Ejecutadas

De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado (Arto. 18), quien está facultado para brindar asistencia técnica a las unidades de adquisiciones, es la Dirección de Contrataciones del Estado, a través de la Unidad Normativa. Instancia que maneja todo lo relacionado con el quehacer de las Unidades de Adquisiciones.

RECOMENDACIÓN 1.2.3: Ampliar la utilización de medios electrónicos para la publicidad de contrataciones públicas.

Medidas sugeridas por el Comité

Fortalecer y ampliar el alcance del uso de medios electrónicos como el Internet para la divulgación de las principales actuaciones adelantadas en los procesos de contratación de cierta magnitud e importancia, relativa a las etapas de preparación, selección de contratistas, adjudicación del contrato, y ejecución o desarrollo del mismo. (Ver secciones 1.2.2. y 1.2.3. del capítulo II del informe).

Acciones Ejecutadas

Decreto N° 67-2006 "Reforma y Adiciones al Decreto N° 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado. Mediante este Decreto se implementa el Sistema de Contrataciones Administrativa del Estado (SISCAE).

Continúa en avance el desarrollo del Sistema de Contrataciones Administrativa del Estado (SISCAE) por medio del Portal oficial de Compras electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni, durante el año 2008 se concluyó su fase de difusión y publicación de las etapas claves de los procesos de compras, publican en el portal 73 entidades del sector público y 25 municipios. No obstante el SISCAE continúa en la consolidación de esta etapa y entra a desarrollar la Etapa II, correspondiente a su vinculación con el SIGFA, se están haciendo gestiones por parte del Ministerio para obtener financiamiento externo con el objeto de que se logre implementar un sistema electrónico de compras y contrataciones en línea.

Es importante mencionar que este Portal fue objeto de felicitaciones por parte del BID Y Banco Mundial mediante escrito dirigido a la DGCE con fecha 24 de noviembre de 2008 e impulsan que sus unidades ejecutoras utilicen el mismo para la publicación de sus procesos sin perjuicio de lo establecido en sus normativas.

Medidas sugeridas por el Comité

Considerar la posibilidad de utilizar medios electrónicos para llevar a cabo la actividad contractual del Estado, de tal manera que permitan el desarrollo de procesos de adquisición de bienes y servicios a través de dichos medios mismo. (Ver sección 1.2.2. del capítulo II del informe)

Acciones Ejecutadas

La posibilidad está planteada en su primera etapa desde la reforma al Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 67-2006, no obstante su total desarrollado se completará con la entrada en vigencia del nuevo proyecto de Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público el que permitirá desarrollar la compra administrativa en línea (artos.65, 66 y 67 del proyecto de ley). Con esto se hará una transformación significativa en la forma en que se realiza la gestión de la compra aprovechando la tecnología más avanzada disponible y permitirá la inserción en los sistemas presupuestarios y registro del gasto público.

RECOMENDACIÓN 1.2.4: Fortalecer los procedimientos para la presentación de recursos de impugnación.

Acciones Ejecutadas

En la actualidad se mantienen los procedimientos establecidos en la Ley N° 323. En el proyecto de la nueva Ley de Contrataciones, se crea una instancia distinta para interponer el recurso de impugnación (Procuraduría General de la República). Actualmente se interpone ante la máxima autoridad de la entidad contratante.

El derecho a impugnar se encuentra consignada en la Ley No.323 Ley de Contrataciones del Estado y Ley No.622 Ley de Contrataciones Municipales, a la fecha, se ha mantenido el respeto al derecho de los proveedores, los cuales al impugnar mediante el procedimiento que la misma ley establece, se resuelven por los Comités Revisores que a tal efecto son conformados por las máximas autoridades siempre en base a lo establecido por la norma jurídica, asimismo tienen la oportunidad de recurrir de nulidad ante la Contraloría General de la República si así correspondiere. Consideramos que existe fortaleza en ese ámbito. Por parte de la DGCE por medio de la asistencia técnica y capacitación, se brindan talleres explícitos sobre Pliegos de Bases y Condiciones, criterios de evaluación de ofertas, especificaciones técnicas y contratos, en aras de mejorar los procesos de contratación y disminuir los reclamos de los proveedores.

RECOMENDACIÓN 1.2.5: Complementar el régimen de contratación de obras públicas contenido en la Ley No. 323 de 2000 (reformada) y en su Reglamento.

Medidas sugeridas por el Comité

Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato. (Ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).

Acciones Ejecutadas

Durante el año 2008 se publicaron una serie de instrumentos normativos que están dirigidos a fortalecer el desarrollo de procesos de contratación, sistemas de control y seguimiento en materia de contractual, indistintamente del objeto de la compra, sea de obra, bienes o servicios. Existen para el objeto de la compra modelos de Pliegos de Bases y Condiciones, Guía para la administración de Contratos, Guía sobre cláusulas contractuales tanto para Sector Público, Municipios y Sector Municipal, la Ley No.323 y Ley No.622 ambas de la materia, recogen los derechos de control y supervisión por parte del Contratante, y estos se reflejan en los contratos que suscriben, asimismo los procesos se publican de forma obligatoria en el portal oficial de compras y de acuerdo a la Ley de Acceso a la información, también las entidades cuentan con oficinas de acceso a la información en el que de igual manera se encuentran datos de la contratación, de manera que todo ciudadano puede obtener información relacionada en cualquier instancia.

La Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en su Arto.9 numeral 24) establece como atribución de la Contraloría General de la República, fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos, u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar.

El Ente fiscalizador Creó el Departamento de Análisis, Control y Seguimiento de las Contrataciones del Estado (DACSCE), para dar seguimiento a todas las contrataciones que superen el monto de Un Millón de Córdobas (C\$1,000,000.00).

RECOMENDACIÓN 1.2.6: Realizar evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema de adquisiciones del Sector Público y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas que permitan asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia del mismo.

Acciones ejecutadas

A finales del 2007 se llevó a cabo un proyecto piloto de evaluación al sistema nacional de compras en Nicaragua, el cual lo realizó la Dirección General de Contrataciones del Estado con la metodología OECD/CAD, fueron evaluadas en este pilotaje 41 entidades entre estos están universidades públicas, Ministerios de Estado, Entes autónomos o descentralizados, el resto de poderes del Estado; esto permitió conocer las fortalezas y debilidades para identificar oportunidades de mejora en base a la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia, este ejercicio se hizo con el apoyo del PREFTEC. Ahora en el año 2009 con la ayuda del BID y Banco Mundial se realizará en el II Semestre una evaluación al Sistema Nacional de Compras, en base a la metodología OECD/CAD y que nos al final de los resultados un Plan de acción que ayude no solo a medir el grado de avance que se ha tenido sino a mejorar el sistema como tal.

2.- SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

RECOMENDACIÓN. Crear un sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción

Medidas sugeridas por el Comité

- Adoptar, a través de los procedimientos legales y administrativos que correspondan, un instrumento jurídico que establezca los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales**

de su ordenamiento jurídico interno, lo cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- **Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.**
- **Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.**
- **Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla**
- **Mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular.**
- **Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.**

Acciones Ejecutadas

En nuestra legislación encontramos el establecimiento de normas y medidas fijadas para proteger a los ciudadanos particulares como a los propios servidores públicos que denuncien actos de corrupción. Así pues, en el ámbito de nuestro Derecho Procesal Penal patrio se contempla como una garantía de la víctima del delito **"...Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia;"**². En esta línea, cuando un testigo haya colaborado con la investigación y teme por su integridad física o la de otra persona, el Juez Penal que conoce del caso podrá omitir públicamente en la vista del Juicio Oral el domicilio del testigo tomando nota reservada de ella³. Conviene destacar que, como parte de las actuaciones policiales frente a la comisión de un hecho delictivo se encuentra la **"(...)b) Prestación de auxilio y protección al ofendido..."**⁴.

En este tenor, el Arto. 481 de la Ley N° 641 "Código Penal de Nicaragua"⁵, prevé y sanciona a cualquier persona que con violencia o intimidación pretenda influir o influya directa o indirectamente contra el denunciante, perito o testigo, agravando el marco

² Arto. 110.3 CPP.

³ Arto. 201 CPP. Forma de la declaración. (...) Si el testigo teme por su integridad física o la de otra persona, podrá autorizarse para no indicar públicamente su domicilio y se tomará nota reservada de él, pero el testigo no podrá ocultar su identidad ni se le eximirá de comparecer en Juicio.

⁴ Arto. 7 literal b) de la Ley N° 144 "Ley de Funciones de la Policía Nacional en Materia de Auxilio Judicial"

⁵ Arto. 481 CP. Influencia indebida en el proceso. El que con violencia o intimidación intente influir o influya directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, fiscal, procurador, perito, intérprete, traductor o testigo, en un proceso judicial, será penado con prisión de cuatro a ocho años. Igual pena se impondrá a quien realice cualquier acto atentatorio contra la vida, integridad, libertad, libertad sexual o bienes, como represalia contra las personas citadas en el párrafo anterior, por su actuación en el proceso judicial. Las penas señaladas en los párrafos anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los actos de violencia o intimidación ejercidos.

sancionatorio cuando se realicen actos atentatorios contra su vida, integridad, libertad, libertad, sexual o bienes, de dichas personas.

De otro lado, conviene recordar que sobre las medidas de protección contra las acciones que puedan tomarse en perjuicio de las personas que denuncien u ofrezcan información relevante sobre actos de corrupción, o que decidan brindar su testimonio en un juicio penal, **en este momento se está dictaminando en el seno de la Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Contra el Crimen Organizado, que acorde a nuestra idiosincrasia jurídica, cultural, y capacidades económicas, plantea compaginar su viabilidad práctica mediante un marco jurídico integral que garantice los derechos y garantías de las víctimas y testigos que intervienen en la investigación del delito o en el proceso judicial.**

Desde estos parámetros, el procedimiento de consulta sobre dicho Proyecto de Ley ha abierto una amplia discusión en donde han intervenido activamente todos los operadores del sistema de justicia penal, así como las diversas organizaciones de la sociedad civil, y académicos con reconocida autoridad en la materia, cuyas sugerencias y observaciones oportunamente se han incluido para su presentación y aprobación en el pleno de la Asamblea Nacional. Atendiendo el articulado contemplado en el Proyecto de Ley, el Capítulo IX se destinó específicamente a la regulación de las medidas de protección y atención que se suministrarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o proceso judicial

MEDIDAS ESPECIALES PARA LAS PERSONAS SUJETAS A PROTECCIÓN, CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 61. Personas sujetas a protección. Para los efectos de la presente ley se entenderá como personas sujetas a protección las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, así como sus familiares u otras personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro por su Intervención directa o indirecta en la investigación de los delitos a que se refiere esta ley, o por su relación familiar con la persona que interviene en éstos.

Artículo 62. Situación de riesgo o peligro. Se entiende como situación de riesgo o peligro, la existencia razonable de una amenaza o daño contra la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas a que se refiere el artículo anterior. La situación de riesgo o peligro de una persona será determinado por la Policía Nacional o el Ejército de Nicaragua, según corresponda. La identidad del testigo solo podrá ser revelada ante el juez en audiencia especial.

Artículo 63. Gastos de protección. Los gastos en la aplicación de las medidas de protección con el fin de salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y la seguridad de las personas a que se refiere el presente capítulo, serán subvencionados por el Consejo Nacional de Lucha contra el Crimen o Delincuencia Organizada.

Artículo 64. Principios para aplicar medidas de protección. Para la aplicación de estas medidas especiales de protección se tendrá en cuenta los principios siguientes:

a. Principio de Necesidad: Las medidas de protección solo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar la seguridad de las personas sujetas a protección.

b. Principio de Proporcionalidad: Las medidas de protección responderán a nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de la misma.

c. Principio de Confidencialidad: En todos los aspectos relacionados a las medidas de protección aplicadas a las personas sujetas a protección, se deberá guardar la confidencialidad debida, tanto en su preparación, expedición y ejecución. Los funcionarios que infrinjan esta disposición ;incurrirán en sanciones, penales, civiles y administrativas.

d. Principio de Celebridad y Eficiencia: Todo el procedimiento debe conducirse con la mayor celebridad con el objetivo de obtener resultados óptimos y oportunos, sin detrimento de los principios de confidencialidad y de protección.

e. Principio de Temporalidad: Las medidas de protección se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que motivaron su aplicación.

f. Principio de Reciprocidad: Las autoridades policiales, fiscales, judiciales deberán facilitar el intercambio de información y las medidas de protección a las personas o sus familiares que sean objeto de las mismas, a solicitud de las autoridades homologas de otro Estado, cuando corresponda.

Artículo 65. Autoridad central. Se designa como autoridad central para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo al Ministerio Público que será la institución encargada de la aplicación y administración de las medidas de protección que se dispongan y de la aplicación efectiva de los mecanismos de cooperación interinstitucional e internacional.

Para la efectiva administración, aplicación, expedición y ejecución de las medidas de protección establecidas en esta ley, se le faculta al Ministerio Público como autoridad central, para crear un

Programa de Protección para personas sujetas a protección. Este Programa estará bajo la dependencia inmediata del Fiscal General de la República, quien como máxima autoridad de la institución, dictará las normativas y directrices que lo regularan.

El Ejército de Nicaragua a través de la Dirección de Información para la Defensa (DID) es el órgano especializado para determinar la situación de riesgo o peligro de sus funcionarios o testigos del caso que actúen en calidad de agente encubierto.

Artículo 66. Medidas de protección. Para efectos de aplicación de la presente ley se adoptará como mínimo las medidas de protección siguientes:

- a. Prestación de servicios de seguridad física, asistencia médica, legal, social, psicológica y de alojamiento, entre otros.
- b. Implementar un método específico que resguarde la identidad de las personas sujetas a protección en las diligencias que se practiquen, reservando las características físicas.
- c. Utilizar los instrumentos necesarios para impedir que las personas sujetas a protección que comparezcan en la práctica de diligencias puedan ser reconocidas.
- d. Fijar a efectos de citaciones y notificaciones, como domicilio especial de las personas sujetas a protección, la sede de la Autoridad Central interviniente, quien se las hará llegar confidencialmente a sus destinatarios.
- e. El traslado, alejamiento del lugar a el riesgo y reubicación temporal o definitiva de las personas sujetas a protección en otro país parte.
- f. Cambio de Identidad

Además de las medidas señaladas, la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Juez o Tribunal podrán considerar la aplicación de cualquier otra medida de protección que consideren necesaria.

Artículo 67. Medidas Adicionales: Además de las medidas de protección señaladas en el artículo anterior, la autoridad central podrá solicitar colaboración con las autoridades policiales, penitenciarias y judiciales, para que se adopten las medidas que se enumeran a continuación con el fin de garantizar la seguridad física de un testigo o posible testigo.

a. Medidas Policiales y Penitenciarias:

- a. Vigilancia, monitoreo y protección policial.
- b. Instalación y procedimientos de comunicación policial de emergencia.

- c. Acompañamiento del testigo por un agente policial.
- d. Medidas de resguardo del testigo en prisión tales como el aislamiento del resto de reclusos.

b. Medidas de los Tribunales:

- a. Métodos de distorsión de la voz o de la imagen o cualquier otro método técnico para proteger la identidad o integridad física del testigo.
- b. Testimonio por video conferencia.
- c. Preferencia en la tramitación del caso en el proceso jurisdiccional.

Artículo 68. Anticipo jurisdiccional de prueba en caso de víctima, testigo o perito. Además de los casos establecidos en el Código Procesal Penal, procede aplicar el anticipo jurisdiccional de prueba cuando se trate de un víctima, testigo o perito, cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso y se presuma razonablemente que su declaración en juicio no será posible pues no se reducirá el riesgo o éste podría aumentar.

En todos los casos en que se haya acordado la reserva de las características físicas del declarante, por la existencia de un riesgo para su vida o integridad física, se procederá a recibir su testimonio en forma anticipada. Si lo considera admisible, el juez practicará el acto citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con todas las facultades y obligaciones previstas en el Código Procesal Penal.

Para la recepción del anticipo jurisdiccional de prueba, podrán utilizarse los medios tecnológicos de que se disponga, como la videoconferencia, las grabaciones, circuitos cerrados de televisión, filmaciones o cualquier otro medio, a fin de garantizar la pureza del acto y la vigencia de los principios de inmediación y oralidad propios del juicio, así como el derecho de defensa.

Cuando la identidad del testigo o víctima se encuentre protegida, se recibirá el anticipo manteniendo reserva de sus datos de identificación y con el auxilio de los medios tecnológicos disponibles o de cámaras especiales que permitan mantener ocultas, o disimuladas sus características físicas, según el alcance de la protección acordada por el juez.

Cuando se hayan admitido para juicio testigos que se encuentren protegidos procesalmente, el Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar la recepción de su testimonio en la forma acordada al disponerse la protección, para lo cual podrá disponer que la audiencia se realice en forma privada, o que se

utilicen los medios tecnológicos necesarios, todo ello sin perjuicio de lo que se pueda resolver sobre el tema en el curso del debate, sin perjuicio de que se prescindiera de su recepción y se incorpore el anticipo jurisdiccional de prueba, cuando el riesgo para la vida o integridad física del declarante no haya disminuido o se vea aumentado con motivo del juicio.

Artículo 69. Atribuciones de la Policía Nacional sobre personas protegidas. Para lograr la ejecución expedita de las medidas establecidas en el presente Capítulo, en auxilio a las funciones del Ministerio Público, la Policía Nacional cumplirá las acciones siguientes:

- a. Coordinar, formular y aplicar programas y estrategias para el cumplimiento de medidas de protección, con fundamento en las condiciones, necesidades y realidades particulares.
- b. Coordinar con las instituciones competentes el entrenamiento y capacitación del personal, en materia de protección.
- c. Intercambiar con los demás Estados parte las experiencias y conocimientos obtenidos en la aplicación de medidas de protección.
- d. Apoyar la cooperación judicial y policial en medidas de protección.
- e. Promover el uso y el intercambio de nuevas tecnologías en el ámbito de ejecución de las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 70. Revisión de medidas. El Ministerio Público una vez implementadas las medidas de protección deberá revisarlas periódicamente a efecto de determinar si el grado de riesgo ha variado con el objeto de modificarlas o revocarlas.

Artículo 71. Terminación de medidas de protección en casos de cooperación internacional. Cuando las medidas de protección se hayan aplicado en virtud de cooperación o asistencia jurídica internacional, terminarán en los casos siguientes:

- a. Por petición de la autoridad central del país requirente, argumentando en la solicitud los motivos de la extinción de la cooperación en el caso concreto.
- b. Por renuncia, expresa de la persona protegida, presentada de forma escrita a la autoridad central del país requirente, dejando constancia de las razones que la motivan.
- c. Cuando la persona sujeta a protección incumpla las condiciones impuestas por la autoridad central del país requerido, previa comunicación a la autoridad central del país requirente para que éste adopte las medidas pertinentes.

d. En el caso de que la autoridad central del país requerido considere que no puede continuar brindando las medidas de protección, debe notificar a la autoridad central del país requirente con al menos sesenta días de antelación a la finalización de las medidas acordadas. Tal facultad no podrá ser ejercida durante la investigación o el proceso judicial en el que intervenga la persona protegida. Una vez finalizada la investigación o proceso judicial en el que la persona protegida intervino, los Estados parte podrán acordar otras medidas de colaboración específicas, en base al principio de reciprocidad.”

3.- ACTOS DE CORRUPCION (ARTICULO VI.1 DE LA CONVENCION)

RECOMENDACIÓN: Tipificar el aprovechamiento doloso de conformidad con el párrafo d del artículo VI.I.

Acción Ejecutada

En la nueva regulación contenida en la Ley N° 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”, la responsabilidad penal para las autoridades, funcionarios o empleados públicos se contrae en la rúbrica del Título XIX nombrado “Delitos Contra la Administración Pública”, que es donde se aglutinan la totalidad de infracciones cometidas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones contra la Administración Pública, considerando como autoridad, funcionario y empleado público “...todo el que, por disposición inmediata de la ley o por elección directa o indirecta o por nombramiento, comisión de autoridad competente o vinculación contractual, participe en el ejercicio de funciones públicas, incluyendo a los miembros del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional o cualquier otro agente de Autoridad...”. Al respecto, el mismo artículo de Ley, precisa que por función pública se entenderá “...toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y empresas, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”

De igual forma, nuestra legislación penal reconoce que en los casos donde la autoridad, funcionario o empleado público a quien se le imputen cargos penales se halle protegido por el ropaje del fuero especial de la inmunidad, el plazo de la prescripción para el ejercicio de la acción penal queda interrumpido durante todo el tiempo que goce de ese óbice procesal que impide someterlos a la justicia penal.

Por otra parte, conviene destacar el Arto. 26 del Decreto N° 19-2009 “Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República”, la Procuraduría General de la República a través de

la Unidad Anticorrupción de la Procuraduría Penal, le corresponde el conocimiento, investigación, persecución y recuperación de activos por los delitos cometidos por las autoridades, funcionarios y empleados públicos, contra la Administración Pública. Igualmente, en la persecución de los actos de corrupción por disposiciones internas de la Procuraduría General de la República, los Procuradores Auxiliares Penales delegados en las diversas entidades públicas, están facultados -bajo ciertos criterios- conocer y dar inicio a las investigaciones por la comisión de hechos delictivos de corrupción que ahí se comentan.

A continuación, se listaran aquellas figuras penales que dentro del catalogo de conductas descritas en el Arto. VI de la CICC, han sido contempladas en nuestro Código Penal como lesivas y peligrosas para los servicios que la Administración Pública debe prestar a la comunidad:

Cohecho cometido por autoridad, funcionario o empleado público, Cohecho cometido por particular, Tráfico de influencias, fraude , malversación de caudales públicos, abuso de Autoridad o funciones, denegación de acceso a la Información, peculado, fraude, uso de Información reservada, tráfico de influencia, enriquecimiento ilícito, Soborno Internacional, encubrimiento, actuar en nombre de otro, faltas contra el servicio público Irrespeto y negligencia en la prestación de un servicio público, entre otros.

SECCIÓN II: DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES (RESPONDA ESTA SECCIÓN SÓLO SI SU PAÍS LO CONSIDERA NECESARIO) .